

➤ **Circular 022 – 88,**

“Memorándum 9 de mayo de 1988, Asuntos varios”

Para lo pertinente rogamos se sirvan tomar nota de las siguientes directrices:

I. **COBRO DE DERECHOS Y TIMBRES EN CONTRATOS EXPRESADOS EN MONEDA EXTRANJERA:**

EN LOS CASOS EN QUE LA LEY DE LA MONEDA PERMITA LA EXPRESIÓN DEL CONTRATO EN MONEDA EXTRANJERA, MÁS EN EL CASO DE LOS EXPRESADOS EN DÓLARES, LOS DERECHOS Y TIMBRES SERÁN COBRADOS CONFORME AL TIPO DE CAMBIO OFICIAL VIGENTE A LA FECHA DE OTORGAMIENTO, (ACTUALMENTE ¢120,00 POR U.S.A. DOLLAR AMERICANO, LEY 6696 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 1981). ELLO EN VIRTUD DE HABERSE DECLARADO LA INCONSTITUCIONALIDAD E INAPLICABILIDAD DE LAS NORMAS XIII Y XV DE LA LEY DE PRESUPUESTO #6966B DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 1984, (QUE ESTABLECÍA QUE EL COBRO SE HACÍA CONFORME AL TIPO DE CAMBIO MÁS ALTO VIGENTE A LA FECHA DE PAGO DEL TRIBUTOS), SEGÚN RESOLUCIÓN FIRME DE CORTE PLENA, DE 14:00 HORAS DEL 21 DE ENERO DE 1988. EN LO SUCESIVO SE APLICARA EL CRITERIO AL INICIO SEÑALADO.

II. TIMBRE DE COLEGIO (DECRETO EJECUTIVO #17016 – J DE 23 DE MAYO DE 1986).

ESTABLECE DICHO DECRETO EN SU ARTICULO 72, LO SIGUIENTE:

“A) ... Y EN DOCUMENTOS ADICIONALES QUE NO AUMENTEN LA CUNATÍA, ESTARAN EXENTOS.

“B) SI EL CONTUVIERE VARIAS OPERACIONES, EL AUMENTO SE TASARA SOBRE LA SUMA RESULTANTE DE ELLAS..”

LOS TEXTOS ANTERIORMENTE TRANSCRITOS SON SUFICIENTEMENTE CLAROS Y NO AMERITAN MAYOR EXPLICACIÓN. UNICAMENTE CABE AGREGAR QUE EN LOS CASOS DE EXENCIONES DE TIMBRES A FAVOR DE INSTITUCIONES O PERSONAS JURIDICAS CONTENIDAS EN LEY ESPECIAL, LA EXENCION NO CUBRE TIMBRES DEL COLEGIO, EN VIRTUD DE QUE ESTE EN UN HONORARIO QUE PAGA EL PROFESIONAL PARA EL SOSTENIMIENTO DEL COLEGIO RESPECTIVO (PARRAFO IN FINE DEL ARTICULO 71 DEL REFERIDO DECRETO).

III. TIMBRE FISCAL (LEY 6955 DE 2 DEMAYO DE 1984)

Según el artículo 273, numeral 27 de dicha ley, se indica que:

“27) Además, estarán exentos de impuestos de timbres, la revocación de poderes, los exhortos y los mandamientos en lo judicial, los testimonios de escrituras complementarias o adicionales, que no aumenten la cuantía ni

modifiquen sustancialmente el contenido del contrato principal, y las cancelaciones o pagos que se hagan constar en el mismo documento de la obligación principal o en otro documento, en que el mismo deudor contraiga nueva obligación”.